



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 1356/2022

En Palma de Mallorca, a día 9 de mayo de 2023, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D^a. Laura Morató Pascual

D. Julio González Arribas

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Doña XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia, a pesar de haber tenido que publicar la citación en el BOE al no haber contestado a las citaciones enviadas.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante manifiesta haber llevado el vehículo a reparar para sustituir la cadena de distribución. Luego le informan de que hay que sustituir más elementos. La factura se eleva más de lo indicado originariamente. Al entregar el vehículo pierde gasoil. Se repara este punto, y la segunda entrega el vehículo se avería, con humo en el motor. La empresa se persona en la audiencia arbitral celebrada mediante videconferencia, defendiendo las operaciones realizadas. y una ampliación del plazo concedido en tal laudo.

PRETENSIONES DEL CONSUMIDOR:

1. Que la reclamada se haga cargo de la reparación del motor.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

El día de la celebración de la audiencia la reclamada ya no está dada de alta como autónoma ni tiene el negocio activo, pues lo ha traspasado. Al haber actuado como persona física, y no como jurídica, el colegio arbitral entiende que se puede continuar con la audiencia y resolver el expediente mediante laudo.

Por todo ello, se dicta el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación contenida en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes, este Colegio resuelve que no puede resolver el fondo del asunto, ordenando el ARCHIVO del expediente, pues ha quedado acreditado durante la audiencia, y en el expediente, que la parte reclamante ha utilizado el vehículo para una actividad comercial, pues reconoce alquilarlo a particulares. Por ello no se le puede considerar consumidor a los efectos de aplicar la Ley para la Defensa de Consumidores y Usuarios, quedando expedita la vía judicial a la cual puede acudir en defensa de sus derechos.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo 3. Conceptos de consumidor y usuario y de persona consumidora vulnerable.

1. A efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Este laudo ha sido dictado por UNANIMIDAD de los miembros del Colegio.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el Colegio Arbitral en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 2 de junio de 2023

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Francesc Artigues Ramis

LOS VOCALES